



ACUERDO MINISTERIAL No. 350-2018

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 26 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, establece las disposiciones legales aplicables para prevenir la introducción y difusión de plagas y enfermedades que amenace la seguridad alimentaria, la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica y el comercio internacional de estos productos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con muestras de suelo de referencia certificadas, para evitar riesgos a la salud de las personas y el ambiente, así como también implementación de herramientas electrónicas que permitan la emisión y transmisión de información en forma ágil que facilite el comercio nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 177-2016 establece las disposiciones y requisitos para la importación de muestras de suelo de referencia certificada, serán establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 2, 4, 6, 7, 14, 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 y 22 bis del Acuerdo Gubernativo número 177-2016 Reformas del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ACUERDA:

EMITIR LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MUESTRAS DE SUELO DE REFERENCIA CERTIFICADA CON FINES DE ANALISIS, FÍSICOS-QUÍMICOS.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos aplicables a la importación para muestras de suelo de referencia certificados con fines de análisis, Físicos-Químicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo es aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, que importe muestras de suelo de referencia certificada con fines de análisis, Físicos-Químicos.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo Ministerial se entenderán las siguientes definiciones:

- a) MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b) SEPA: Servicio de Protección Agropecuaria.
- c) Esterilización: Consiste en la eliminación o destrucción de todo organismo vivo, por tanto todo objeto o medio esta estéril cuando se encuentre libre de todo organismo vivo.

Artículo 4. Requisitos de Importación para Muestras de Suelo de referencia certificada con Fines de Análisis, Físicos-Químicos.

- a) Solicitud de importación de muestras de suelo de referencia certificada con fines de análisis físicos-químicos por cada importación.
- b) Constancia emitida por el que envía la muestra, la cual debe indicar que la misma es de referencia. En el caso de que la muestra de suelo pertenezca a un mismo lote de la muestra podrá presentar fotocopia de la constancia.
- c) Protocolo de preparación de la muestra utilizada en el laboratorio del país de origen, el cual deberá venir en idioma español o en su defecto contar con traducción jurada; cuando se trate de envíos parciales de la misma muestra, este procedimiento se presentara en la primera importación.
- d) Certificado de origen de la muestra de suelo.
- e) Fotocopia de la factura comercial.
- f) Protocolo de manejo y destrucción de la muestra de suelo del laboratorio importador de la muestra.

Artículo 5. La autorización de importación de muestras de suelo de referencia certificada para análisis Físicos-Químicos, se otorgará toda vez que la Dirección de Sanidad Vegetal del MAGA verifique que la documentación de respaldo este completa, que cumpla con los requisitos establecidos y se determine que no existe riesgo sanitario y fitosanitario.

Artículo 6. La muestra debe trasladarse en envase hermético debidamente identificado, indicando que la muestras de suelo de referencia certificada para análisis Físicos-Químicos.

Artículo 7. Autorizada la muestra, previo a su liberación, el personal del Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA- deberá inspeccionar en el punto de ingreso del país: a) que la muestra no ha sido adulterada; b) que el envase de la misma no ha sufrido daños.

Artículo 8. Las personas individuales o jurídicas que importen muestras de suelo de referencia certificada deberán remitir al MAGA cada final de año un informe de la destrucción de las muestras que han sido descartadas.

Artículo 9. El MAGA podrá inspeccionar y verificar el procedimiento de manejo y destrucción de las muestras de suelo de referencia certificada para análisis Físico-Químico.

Artículo 10. Prohibiciones. No se permitirá la importación de muestras de suelo con presencia de agentes biológicos activos o de países de riesgo sanitario y fitosanitario.





Artículo 11. Sanciones. La violación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones vinculadas, será sancionada por el MAGA conforme la ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

